



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	1 de 7

Nit 816.000.158-5

**RESOLUCIÓN No. 027
(08 de febrero de 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, en uso de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos, el deber que tiene el Estado de repetir, cuando sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables a servidores públicos.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios Capital de Departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.

Que el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", compiló las normas sobre comités de conciliación que deben aplicarse de forma obligatoria por las entidades de derecho público.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 en su párrafo 1, indica, "Campo de aplicación. Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley. PARÁGRAFO 1. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación, De hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente capítulo".

Que el artículo el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, establece que "los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las

ELABORÓ: Fernando Ramos Delegación Civil	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	--	---



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO FT-GDOF-001

FECHA ABRIL -2009

VERSION 01

PAGINAS 2 de 7

Nit 816.000.158-5

sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité".

Que el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, establece que "Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

(...)"

Que el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, establece que las con relación a las sesiones y votación que "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple".

Que a través de la Resolución No. 052-2016 de abril 19 de 2016, se creó el comité de conciliación de la Personería Municipal de Dosquebradas, según los preceptos constitucionales y de Ley, al consagrar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que a través de la Resolución 043-2017 de abril 27 de 2017, se ajustó la resolución 052-2016 en lo que hace referencia a la ampliación de los integrantes del comité de conciliación.

Que a través de la Resolución No. 018-2019 de febrero 01 de 2019, se ajustó la resolución de creación del comité de conciliación de la Personería Municipal de Dosquebradas.

ELABORÓ: Fernando Ramos
Delegación Civil

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Personera

RECIBIDO POR: _____

Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO FT-GDOF-001

FECHA ABRIL -2009

VERSION 01

PAGINAS 3 de 7

Nit 816.000.158-5

Que mediante Acuerdo Municipal No. 047 de 1998 se ajustó la planta de personal de la Personería Municipal de Dosquebradas.

Que mediante Resolución No. 072 del 15 de junio de 2019 se ajusto la planta de personal de la Personería Municipal de Dosquebradas, según el Decreto 815 de mayo 08 de 2018, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintitos niveles jerárquicos.

Que es necesario actualizar aspectos referentes al funcionamiento y estructura del Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Dosquebradas, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 2220 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Personera Municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la estructura y el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Dosquebradas, conforme con los lineamientos consagrados en la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR el Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Dosquebradas, el que estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El/La Personera Municipal quien lo presidirá
2. El/La Secretario (a) General
3. El/La Personero (a) Delegado (a) en Derecho de Petición, Servicios Públicos y la Protección del Medio Ambiente
4. El/La Personero (a) Delegado (a) en Civil y Policivos
5. Personero (a) Delegado (a) en Penal
6. El/La Jefe de Oficina Financiera y Tesorería

Así mismo participaran como invitados permanentes en las sesiones del comité, con derecho a voz pero sin voto, los siguientes funcionarios:

1. El/La Asesor (a) de Control Interno
2. El/la apoderado/a interno y/o externo que representa los intereses de la Personería Municipal de Dosquebradas

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a los Funcionarios y/o Entidades y/o Personas que estime pertinentes para la mejor comprensión de los asuntos en materia de consideración, y sirvan de apoyo para la emisión de conceptos y/o aclaraciones que el corporado requiera desde los aspectos técnicos.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ELABORÓ: Fernando Ramos
Delegación Civil

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Personera

RECIBIDO POR: _____

Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO FT-GDOF-001

FECHA ABRIL -2009

VERSION 01

PAGINAS 4 de 7

Nit 816.000.158-5

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Dosquebradas, ejercerá las funciones discernidas en el Artículo el Artículo 120 de la Ley 2220 del 2022, en los siguientes términos:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.

Delegación Civil Personera
Día Mes Año Hora



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	5 de 7

Nit 816.000.158-5

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los profesionales que ejerzan la representación judicial a nombre de la entidad, los cuales deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales, así como de las acciones de repetición, que serán presentadas al Comité en el formato establecido para ello, para que éste determine su procedencia o improcedencia. Las decisiones del mencionado Comité, acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación del gasto.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Dosquebradas, estará a cargo de la Delegación Civil, quien desempeñará las funciones discernidas en el Artículo 121 de la Ley 2220 del 2022, así:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Procedimiento respecto de petición de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, una vez recibida la solicitud la Secretaría

ELABORÓ: Fernando Ramos Delegación Civil	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	--	---



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	6 de 7

Nit 816.000.158-5

Técnica designará uno de los abogados para sustanciar la respectiva ficha técnica, quien deberá realizarla en el formato establecido y remitirla a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su designación para que ésta convoque al Comité de Conciliación para el respectivo estudio y decisión.

En caso de tratarse de una conciliación judicial, le corresponderá diligenciar la respectiva ficha al abogado que lleve la representación de la Entidad, indicando dentro del mismo texto si hubo o no llamamiento en garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme con la naturaleza de la acción o la solicitud de conciliación y el tema materia de la misma, la Secretaría Técnica informará a la Delegación o Jefe de la dependencia donde reposen los antecedentes del asunto controvertido, sobre la acción y los términos informados, para que coordinadamente con el abogado asignado para la defensa judicial de la Personería Municipal de Dosquebradas, procedan a absolver las dudas que se presenten respecto de la propuesta de conciliación o la acción judicial a cargo.

Los delegados o jefes de dependencia, facilitarán el expediente y demás documentos necesarios y brindarán el apoyo requerido.

La misma coordinación se presentará, de ser necesario, durante el trámite jurisdiccional o administrativo en las diligencias y conformación de las pruebas decretadas, hasta la culminación del proceso judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El abogado designado para la elaboración y sustentación de la Ficha Técnica, en el momento de conceptuarse sobre si se adopta o no la posición de conciliar u otro mecanismo alterno de solución de conflictos deberá tener en cuenta lo reglamentado en la normatividad aplicable, así como las demás disposiciones que le sean aplicables y en especial deberá verificar:

1. Que el asunto que se pretenda conciliar sea susceptible de conciliación transacción o del mecanismo alternativo de solución de conflictos que se invoque.
2. Que no haya operado la caducidad de la acción.
3. Que en los casos de conciliación, de asuntos que se debatan en la jurisdicción contencioso administrativa, determinar que se trate de conflictos de carácter particular y de contenido económico.
4. Que se configure alguna de las causales del Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para poder acceder a conciliar los efectos económicos de un acto administrativo.
5. Que no se haya proferido sentencia de segunda instancia, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si se trata de un proceso judicial y que la misma no hubiere adquirido firmeza
6. Que el arreglo conciliatorio propuesto no sea lesivo para los intereses de la Entidad o el Estado.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de una solicitud de conciliación prejudicial, el abogado responsable del estudio del tema, deberá acudir a la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación o donde corresponda, para exponer los motivos por los cuales el Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Dosquebradas consideran su decisión de conciliar o no conciliar.

Si hubo conciliación, los apoderados de la Entidad deberán presentar a la secretaria técnica el acta de la audiencia de conciliación prejudicial y la copia del auto aprobatorio

ELABORÓ: Fernando Ramos Delegación Civil	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	--	---



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	7 de 7

Nit 816.000.158-5

de la misma, si se tratara de una conciliación de carácter judicial, el acta de la audiencia de conciliación y el auto de aprobación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: En los casos relativos a la Acción de Repetición, el Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Dosquebradas, deberá determinar su procedencia, dentro de los términos previstos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 y demás normas vigentes aplicables a la materia.

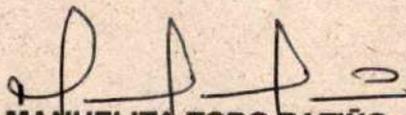
PARÁGRAFO: El Apoderado encargado del tema, deberá elaborar la correspondiente ficha técnica y presentarla ante el Comité de Conciliación, soportando la correspondiente recomendación para cada caso en particular.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Dosquebradas se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas, a los (08) días del mes de febrero de 2024


MANUELITA TORO PATIÑO
Personera Municipal

ELABORÓ: Fernando Ramos Delegación Civil	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera	RECIBIDO POR: _____ Día ____ Mes ____ Año ____ Hora ____
---	--	---